

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

<b>Id Solicitud:</b>	335662
<b>Número de orden de compra a modificar:</b>	94641

<b>Entidad compradora:</b>	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTANDER
<b>Nombre del solicitante:</b>	Luis Jeronimo Carrillo Gomez
<b>Proveedor:</b>	COINSA SAS
<b>Mecanismo de agregación de demanda:</b>	ETP III

<b>Tipo de Solicitud:</b>	Modificación de la Orden de Compra
<b>Fecha:</b>	2022-09-23 15:02:57

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2022-09-24	2022-10-24

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
88163	computadores UE09	CDP-3022	CDP	3022

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	ETP-AIO 21.5"- 15. ETP -- ETP -- 4000 -- INTERMEDIA -- NA -- SSD -- 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	10.0	0.55 Metros	2875195.60	CDP-3022	28751956.00

2	COMPONENTE-AIO-163. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Tarjeta de red inalambrica PCI o PCIe 802.11 ax 2x2 -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	10.0	0.55 Metros	260030.61	CDP-3022	2600306.10
3	COMPONENTE-AIO-164. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	10.0	0.55 Metros	202204.76	CDP-3022	2022047.60
4	SERVICIO-AIO-172. SERVICIO -- SERVICIO -- Instalacion del Software propietario de la Entidad Compradora y configuracion del ETP -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Zona 1	10.0	0.55 Metros	59302.50	CDP-3022	593025.00
5	SERVICIO-AIO-177. SERVICIO -- SERVICIO -- Migracion o transferencia de datos -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	10.0	0.55 Metros	56930.10	CDP-3022	569301.00
6	ACCESORIO-1. ACCESORIO	10.0	0.55 Metros	52006.12	CDP-3022	520061.20
7	IVA	1.0	0.55 Metros	6660772.41	CDP-3022	6660772.41

### Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración
--

De acuerdo a la solicitud elevada por el contratista el 23 de septiembre de 2022, solicitando ampliacion en plazo para las entregas de instalación, configuración y migración de los equipos adquiridos, teniendo como razon principal lo siguiente: "Que de acuerdo a la información brindada por el mayorista de los equipos Hewlett Packard, debido a la escasez de componentes electrónicos, y factores logísticos internacionales, se han presentado importantes demoras para la fabricación y despacho de los computadores..." En virtud de lo anterior, se considera que los argumentos expuestos por el proveedor se encuentran debidamente justificados y soportados, considerando prorrogar la orden hasta el veinticuatro (24) de octubre de 2022 inclusive.




Firma ordenador del gasto

Nombre: JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO

Documento: 91.069.925 de San Gil

Supervisor: Jose Alfredo Sarmiento Rodriguez 

Vo Bo. Área de Asistencia Legal: JTRP 



Firma de proveedor

Nombre: GLORIA A. FUENTES ROMERO

Documento: 63.497.536 de B/ga



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**  
**Bucaramanga – Santander**

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CELEBRACIÓN DE MODIFICACIÓN**

La firma contratista COINSA S.A.S. mediante escrito del 23 de septiembre de 2022 informa la imposibilidad de realizar en el plazo contractual, las actividades de entrega, instalación, configuración y migración de los equipos adquiridos mediante la Orden de Compra N° 94641 generada el 16 de agosto de 2022 por la Rama Judicial Seccional Bucaramanga. La razón de la solicitud elevada por el proveedor radica principalmente en lo siguiente:

*“Que de acuerdo a la información brindada por el mayorista de los equipos Hewlett Packard, debido a la escasez de componentes electrónicos, y factores logísticos internacionales, se han presentado importantes demoras para la fabricación y despacho de los computadores.....”*

En virtud de lo anterior, la supervisión de la Orden de Compra N° 94641 considera que los argumentos expuestos por el proveedor se encuentran debidamente justificados y soportados en el documento expedido por el mayorista, por lo que es procedente recomendar al Ordenador del Gasto efectuar la modificación para prorrogar hasta el veinticuatro (24) de octubre de 2022 inclusive, la fecha de terminación del negocio jurídico, es decir el plazo para la entrega, instalación de software, configuración ETP y migración de los equipos de cómputo adquiridos.

**1. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN**

**1.1. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN**

**1.1.1. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN**

La fecha de vencimiento de la Orden de Compra se prórroga hasta el día veinticuatro (24) de octubre de 2022 inclusive.

En consecuencia, la entrega de equipos y servicios se efectuará a más tardar el día veinticuatro (24) de octubre de 2022 inclusive.

**1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA MODIFICACION A CELEBRAR**

La actuación que se pretende celebrar es una modificación en el plazo o fecha de vencimiento de la Orden de Compra N° 94641 efectuada en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano <https://www.colombiacompra.gov.co/solicitud-modificacion-orden-de-compra-entidad>.

**1.3. VALOR Y CANTIDADES DE LA ORDEN DE COMPRA**

Los valores y cantidades del negocio jurídico corresponden a lo contratado, es decir se mantienen conforme se estableció en la Orden de Compra N° 94641 de 16 de agosto de 2022.

**JOSE ALFREDO SARMIENTO RODRIGUEZ**  
Coordinador Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración  
Judicial de Bucaramanga- 6520043 ext.1501

Revisó: JTRP/AL

**Principal**

Dirección: Carrera 35 No. 46 -48  
Tel./Fax: 6076851520  
Ciudad : Bucaramanga – Colombia  
Web Site : [www.coinsalt.com](http://www.coinsalt.com)  
E-mail: info@coinsalt.com



Bucaramanga, 23 de septiembre del 2022

Señores.

RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTANDER  
NIT. 800.165.941-6  
Bucaramanga – Santander

**REFERENCIA:** Orden de compra a través de Instrumento de agregación ETP III N° 94641

**ASUNTO:** SOLICITUD DE PRÓRROGA

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DESTINADOS A LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL SANTANDER MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS.

Gloria Amparo Fuentes Romero identificada con cédula de ciudadanía No. 63.350.199 actuando como representante legal de COMPAÑÍA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS – COINSA S.A.S., en calidad de contratista conforme al contrato de compraventa celebrado entre la RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTANDER y la COMPAÑÍA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS – COINSA S.A.S., en cumplimiento del principio de buena fe, y responsabilidad de manera atenta presento solicitud de PRÓRROGA para el plazo de ejecución contractual con base en las siguientes

**1. CONSIDERACIONES**

1. Que el día 16 de agosto del 2022 se emitió Orden de Compra No. 94641.
2. Que la mencionada Orden de Compra tiene el valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$41.717.469<sup>31</sup>) M/CTE INCLUYENDO ADICION E IMPUESTOS DE LEY.
3. Que el plazo de ejecución de la Orden de compra es estipulo hasta el 24 de septiembre de 2022
4. Que en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales se han venido adelantando las gestiones propias del mismo tales como la adquisición e importación de los equipos de cómputo (All In Ones).

**Principal**

Dirección: Carrera 35 No. 46 -48  
Tel./Fax: 6076851520  
Ciudad : Bucaramanga – Colombia  
Web Site : [www.coinsalt.com](http://www.coinsalt.com)  
E-mail: info@coinsalt.com



5. Que de acuerdo a la información brindada por el mayorista de los equipos Hewlett Packard, debido a la escasez de componentes electrónicos, y factores logísticos internacionales, se han presentado importantes demoras para la fabricación y despacho de los computadores y la nueva fecha de entrega se estima en mas de noventa (90) días calendario
6. Que la situación es ajena a nosotros como contratistas, sin embargo en nuestra de calidad de parte del contrato y directamente interesados en la respuesta de la entidad, radicamos la presente solicitud de prorroga al plazo de ejecución del contrato.
7. Que, conforme a las anteriores consideraciones, solicitamos se tengan en cuenta los siguientes

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1 De La Jurisprudencia**

- 2.1.1 **NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE:** Resulta, entonces, aplicable al caso sub examine este antiguo aforismo, en el que la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia **C- 337 de 1993** de la siguiente forma.

*“(..)* **a)** *Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer —en el primer caso— o de no hacer —en el segundo—. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) **Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) **El fin de toda obligación es construir o conservar —según el caso— el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) **Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación.****  
*“(..)* (subraya y negrillas fuera del texto).***

Así las cosas y al estar bajo una situación de Fuerza Mayor como la escasez de componentes electrónicos y dificultades logísticas de transporte - una causa extraña no imputable - se hace imposible el cumplir con el objeto en el plazo

**Principal**

Dirección: Carrera 35 No. 46 -48  
Tel./Fax: 6076851520  
Ciudad : Bucaramanga – Colombia  
Web Site : [www.coinsalt.com](http://www.coinsalt.com)  
E-mail: info@coinsalt.com



determinado; que a la fecha no se ha hecho exigible, pero consecuentes con el principio de la buena fe, damos a conocer la situación que no solo afecta al contratista sino a su vez a la entidad por ser bienes de imposible adquisición en Colombia en estos momentos, pero que se solucionará conforme al acuerdo que realicemos entre las partes.

**2.3.2 DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE.** De desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

En desarrollo de lo anterior, tenemos que el hecho de un tercero puede constituir una causa extraña no imputable, debido a que, si el hecho del tercero ha sido la única causa del daño, no hay relación de causalidad entre el daño y el hecho del agente del presunto daño, faltando por consiguiente uno de los elementos de la responsabilidad civil.

Se han establecido como requisitos para que se configure la causa extraña no imputable que: a) Se genera una imposibilidad absoluta de cumplimiento b) El hecho que impide el cumplimiento debe ser inevitable. c) El hecho que imposibilita el cumplimiento de la obligación debe ser imprevisible. d) Ausencia de culpa. e) La imposibilidad absoluta de ejecución de la obligación contractual debe ser sobrevenida e) debe ocurrir después que las partes han asumido la obligación.

Por ser una operación en cabeza de un tercero, en este caso el fabricante HEWLETT PARCKARD, se ha generado una situación de imposibilidad de cumplimiento en el término pactado que además fue comunicado posteriormente a nosotros como contratistas y que es el sustento que hoy se expone a ustedes para que se considere la prórroga del contrato para cumplir con el objeto contractual pactado.

**2.3.3 HECHO DE UN TERCERO.** En relación con el hecho de un tercero como causal eximente de responsabilidad, la jurisprudencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Subsección C. C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá, D.C. 20 de octubre de dos mil catorce (2014)., Radicación número: 52001-23-31-000-1998-00352-01(31250) ha puntualizado lo siguiente:

*“(...) Se destaca que el hecho del tercero debe estar revestido de cualidades como que sea i) imprevisible, ii) irresistible y iii) ajeno a la entidad demandada (...)”*

*“(...) Se recuerda que el hecho del tercero para valer como causal exonerativa de responsabilidad debía ser, en el sub iudice, irresistible e imprevisible para el Estado Colombiano, en razón que si estaba en condiciones de preverlo o de resistirlo, como en efecto lo estuvo y a pesar de ello no lo hizo, o lo hizo ineficientemente, tal comportamiento culposo administrativo que vincula su conducta con el referido daño, bien puede considerarse como causa generadora*

**Principal**

Dirección: Carrera 35 No. 46 -48  
Tel./Fax: 6076851520  
Ciudad : Bucaramanga – Colombia  
Web Site : [www.coinsalt.com](http://www.coinsalt.com)  
E-mail: info@coinsalt.com



*de éste, sin que en tales condiciones resulte interrumpida la relación de causalidad anteriormente advertida.*

*(...)*

*La doctrina es unánime en considerar que para que el hecho del tercero pueda configurarse como causal de exoneración de responsabilidad, es indispensable que pueda tenersele como causa exclusiva del daño, producida en tales circunstancias que sea imprevisible e irresistible para que reúna las características de una causa extraña, ajena a la conducta de quien produjo el daño.” (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 19 de agosto de 1994. Exp: 9276. CP: Daniel Suarez Hernández).*

Así mismo, el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Exp. 16530. Sentencia del 26 de marzo de 2008. C.P. Mauricio Fajardo Gómez, ha mencionado:

*“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”*

Como se observa el hecho del tercero debe ser la causa exclusiva, única y determinante del daño para que se convierta en exoneratorio de responsabilidad.

Al referirse a la irresistibilidad del hecho de un tercero como causal eximente de responsabilidad, el Consejo de Estado. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 12 de febrero de 2015. M.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Rad. 2007-00675-01 (36414), se ha pronunciado en los siguientes términos:

*“la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña (...)*

Dado lo anterior, podemos concluir que en efecto el hecho de proveeduría recae sobre HEWLETT PACKARD siendo esto ajeno al contratista quien además tuvo conocimiento de forma posterior a la contratación con la entidad, por esto solicitamos se tengan en cuenta las siguientes:

### **3. PETICIONES FORMALES**

Por lo expuesto anteriormente solicitamos de manera respetuosa que la administración evalúe el presente asunto y determiné:



**Principal**

Dirección: Carrera 35 No. 46 -48  
Tel./Fax: 6076851520  
Ciudad : Bucaramanga – Colombia  
Web Site : [www.coinsalt.com](http://www.coinsalt.com)  
E-mail: info@coinsalt.com



1. Prorrogar el tiempo de ejecución del contrato en treinta (30) días calendario a partir de la fecha de finalización en el acta de inicio, es decir, hasta el veinticuatro (24) de octubre de 2022, sin embargo y sin perjuicio de lo anterior, en la medida que los equipos puedan arribar antes de la fecha solicitada, nos permitiremos informar y realizar entrega a satisfacción de la entidad.

**4. ANEXOS**

1. Carta del mayorista como soporte a lo expuesto.

**5. NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la dirección carrera 35 # 46-48 de la ciudad de Bucaramanga o al correo electrónico [info@coinsalt.com](mailto:info@coinsalt.com)

Atentamente,

GLORIA AMPARO FUENTES ROMERO  
Cédula de Ciudadanía 63.350.199 de Bucaramanga  
Representante legal  
COINSA S.A.S.

Ref: Orden de compra 94641 (Acuerdo Marco, ETP III)

Señores:

RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTANDER  
Bogotá D.C, 22 de septiembre de 2022

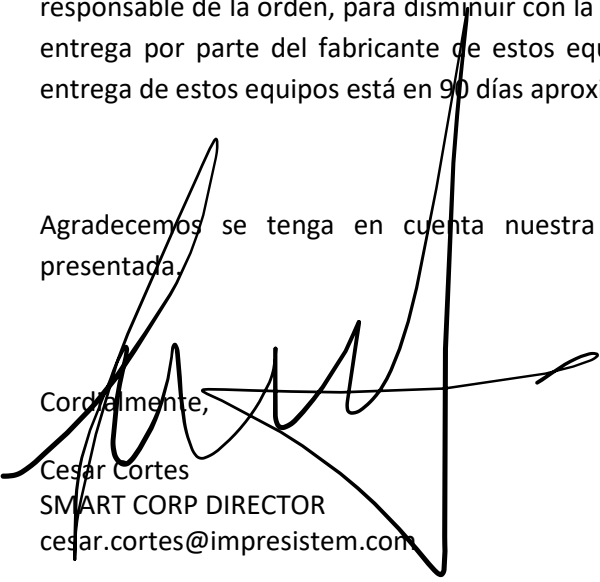
Apreciada entidad,

A nombre de Impresistem mayorista de canales dentro del Acuerdo Marco, se permite comunicar con ustedes, para informarles que los equipos dispuestos para entrega de la presente orden de compra adjudicada a la COINSA SAS, se encuentran con retrasos por inconvenientes ajenos y de fuerza mayor dentro de la normal distribución respectiva de los mismos.

El fabricante de estos equipos se comunicó tanto con el canal como con nosotros, siendo el mayorista encargado de la distribución de estos equipos para dar a conocer las circunstancias actuales que se presentan, generadas gracias al desabastecimiento actual de los componentes para fabricación de equipos de cómputo. Este inconveniente es de carácter global, lo cual ha generado retrasos significativos en las órdenes de compra solicitadas por nuestros clientes. Cabe resaltar que de ante mano pedimos excusas, frente a este retraso. Por parte nuestra venimos trabajando de la mano con el fabricante HP Colombia y con el canal COINSA SAS responsable de la orden, para disminuir con la mayor eficiencia los tiempos contemplados para entrega por parte del fabricante de estos equipos de cómputo. El transito que se estima la entrega de estos equipos está en 90 días aproximadamente.

Agradecemos se tenga en cuenta nuestra comunicación y se comprenda la situación presentada.

Cordialmente,



Cesar Cortes  
SMART CORP DIRECTOR  
cesar.cortes@impresistem.com

De: Carlos Melo <[carlos\\_melo@coinsalt.com](mailto:carlos_melo@coinsalt.com)>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 10:07 a. m.

Para: Auxiliar Sistemas - Santander - Bucaramanga <[auxsistemasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:auxsistemasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Jose Alfredo Sarmiento Rodriguez <[jsarmier@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jsarmier@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Sonia Leon Dulcey <[sleond@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sleond@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cc: [info@coinsalt.com](mailto:info@coinsalt.com) <[info@coinsalt.com](mailto:info@coinsalt.com)>; Gina Ovalle <[gina\\_ovalle@coinsalt.com](mailto:gina_ovalle@coinsalt.com)>; Diana Fernanda Granados Torres <[diana\\_granados@coinsalt.com](mailto:diana_granados@coinsalt.com)>; Transaccionales Coinsa <[transaccionales@coinsalt.com](mailto:transaccionales@coinsalt.com)>; gloria fuentes <[gloriam\\_fuentes@coinsalt.com](mailto:gloriam_fuentes@coinsalt.com)>; Juan Carlos Rios <[juan\\_rios@coinsalt.com](mailto:juan_rios@coinsalt.com)>; Deysi Piedrahita <[deysi\\_piedrahita@coinsalt.com](mailto:deysi_piedrahita@coinsalt.com)>

Asunto: Re: ORDEN DE COMPRA 94641

Buenos días, estimada entidad.  
Espero se encuentren muy bien.

Primero pido excusas de antemano por la demora en respuesta a la OC 94641.

Les adjunto la carta de explicación por parte del mayorista donde explica las razones por las cuales no se ha podido entregar los equipos en la fecha solicitada.

Requerimos muy amablemente a la entidad una prórroga en tiempo para poder hacer la entrega de los equipos correspondientes al lote N2 ETP-AIO 21.5"-15. ETP

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

Carlos Melo Salazar  
Ingeniero de Sistemas  
Key Account Manager | COINSA SAS



☎ 9076851520 | 3143144324

✉ [carlos\\_melo@coinsalt.com](mailto:carlos_melo@coinsalt.com)

🌐 <https://coinsasas.com/>

📍 Carrera 35 # 46-48, Bucaramanga (Sder)

WhatsApp

---

La Compañía de Ingenieros de Sistemas Asociados Coinsa S.a.s. está comprometida con el manejo legal y responsable de la información conforme a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 contenido en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que adicionen y modifiquen. Este correo electrónico y sus archivos adjuntos, son confidenciales y reservados para uso exclusivo de su(s) destinatario(s). Usted está recibiendo este correo electrónico por haber parte de los contactos registrados de la compañía, o por haber solicitado información a través de cualquier canal de comunicación. Si por error ha recibido este correo por favor discúlpelos, notifíquenoslo y elimínelo definitivamente. Cualquier distribución o copia del mismo está estrictamente prohibido. La Compañía cuenta con una Política de Tratamiento de Datos disponible en [www.coinsalt.com](http://www.coinsalt.com). En dicha política, usted encontrará de manera detallada las finalidades, los niveles de protección, los datos personales que se recolectan, administran, almacenan, transmitan o se transfieran al igual que los derechos a conocer, rectificar, actualizar y suprimir sus datos, que le asisten como titular de los datos personales. Cualquier situación relacionada con el manejo de su información, pueda darla a conocer a través del correo electrónico [sugerencias@coinsalt.com](mailto:sugerencias@coinsalt.com). Las opiniones y puntos de vista representan necesariamente la posición y puntos de vista de la Compañía. Finalmente, el destinatario deberá comprobar que este correo y sus archivos adjuntos se encuentren libres de virus. COINSA S.A.S. hace su mejor esfuerzo para garantizar la ausencia de virus, pero no se hace responsable de daño alguno causado por la presencia de un virus en este mensaje.

---